

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion casa de los Sres. Viñó é hijos de Miñón á 90 rs. al año, 60 el semestre y 36 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

PARTE OFICIAL.

Del Gobierno de provincia.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 88.

La Direccion general de Contabilidad de Hacienda pública, en 10. del actual, me dice lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se comunicó á esta Direccion general con fecha 27 de Diciembre último la Real orden siguiente:—Ilmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda dice hoy al Director general del Tesoro público lo que sigue: La Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que mientras se expiden á favor de los Ayuntamientos, establecimientos de beneficencia é instruccion pública y demas corporaciones civiles las inscripciones equivalentes á sus bienes vendidos antes del 2 de Octubre último, se les abone desde luego á buena cuenta de lo que les corresponda percibir cuando aquellas inscripciones les sean entregadas, y con cargo al capítulo III del presupuesto especial de Bienes nacionales del corriente año, las cantidades que reclamen con sujecion á las reglas siguientes: 1.ª Se satisfará á dichas corporaciones una anualidad de la renta de sus bienes enajenados, segun lo que resulta de las liquidaciones que debieron formarse á virtud de lo dispuesto en

Real orden de 17 de Setiembre de 1857; y 2.ª á los establecimientos y corporaciones á quienes no se hubiese liquidado la expresada renta se les pague el 4 por 100 del total importe de los fondos en metálico de su pertenencia que hayan tenido ingreso en las arcas del Tesoro, completándoles la diferencia hasta el importe de la renta de sus bienes, luego que acrediten la que les produce. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.—De la propia orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. I. para iguales fines.—Y esta Direccion al trasladarla á V. S. para su conocimiento y para que la transmita al de las oficinas de esta provincia á quienes compete su ejecucion, ha creido conveniente hacer las siguientes prevenciones:

1.ª Las Contadurías de Hacienda pública expedirán libramientos de pago en favor de las corporaciones civiles, por una anualidad de la renta líquida de sus bienes enajenados ó del 4 por 100 del total importe de los fondos en metálico de su pertenencia, que hayan tenido ingreso en las cajas del Tesoro, segun el caso en que se encuentren de los dos que determina la preinserta Real orden Para el pago de la renta, se referirán las Contadurías á las liquidaciones que se formaron á virtud de la Real orden de 17 de Setiembre de 1857 y circular de esta Direccion general de 1.º de Octubre siguiente, y para el del 4 por 100 á las cuentas corrientes que deben llevar á las corporaciones, conforme á la Real instruccion de 12 de Mayo de 1858;

2.ª A los representantes ó habilitados de las corporaciones á quienes se les pague el 4 por 100 de los ingresos efectivos de sus bienes vendidos, por no ser conocida la renta que estas producian, se les exigirá la presentacion, en el término improrrogable de quince dias, á contar desde el en que reciban los libramientos, de una declaracion jurada y firmada por los Alcaldes de los Ayuntamientos, Administradores ó Jefes de los establecimientos, en que se exprese la clase y procedencia de los bienes enajenados y el importe líquido de la renta que les producen en 1.º de Mayo de 1855. Esta declaracion será comprobada por la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado, cuya oficina expresará su conformidad al pie de la misma y la pasará original á la Contaduría para que espida el libramiento por la diferencia, entre la renta que se reconocia á la corporacion y lo que hubiese recibido por el 4 por 100 que se manda dar por la disposicion segunda de la precedente Real orden.

3.ª Las Contadurías cuidarán:

1.º De tomar en cuenta de los pagos que por la citada Real orden se mandan hacer, las cantidades que se han entregado por órdenes especiales á algunas Ayuntamientos y corporaciones por equivalencia de sus rentas de 1855, ó á título de interés del capital reconocido en las liquidaciones ya practicadas por virtud del art. 5.º de la ley de presupuestos del mismo año é instruccion citada de 12 de Mayo.

2.º De cargar unas, y otras en las cuentas individuales de las corporaciones, y de anotarlas en las liquidaciones man-

dadas formar por la citada instruccion.

Y 3.º De remitir á esta Direccion general nota diaria de los pagos que se verifiquen á las corporaciones, cuyas liquidaciones están hechas y remitidas á este centro directivo.

4.ª Tanto los pagos verificados ya en virtud de disposiciones especiales por equivalencia de las rentas de los bienes vendidos á las corporaciones civiles, y de los intereses de los capitales resultantes á favor de las mismas en las liquidaciones practicadas, como los que se verifiquen en cumplimiento de la Real orden preinserta, se aplicarán segun la misma determina en el capítulo III del presupuesto especial de Bienes nacionales de 1858, y se comprenderán en las cuentas en esta forma:

En las de las Tesorerías en la seccion de los pagos del ejercicio de 1858, llave de presupuesto especial de Obras públicas y concepto especial que se adicionará con el epigrafe de las corporaciones civiles en equivalencia de los intereses y rentas de sus bienes enajenados, acompañándose los libramientos en una relacion especial.

En las trimestrales de gastos públicos del presupuesto de 1858 que redactan las Contadurías, en la parte del presupuesto especial, manuscribiendo un renglon en los términos que queda prevenido para las cuentas de Tesorería.

Al publicar estas disposiciones no puede menos este Gobierno de llamar muy especialmente la atencion de los encargados de los establecimientos y demas corporaciones á quienes interesen para que con toda puntualidad se presenten á percibir lo que les correspon-

da, dando en ello la mejor prueba del celo que emplean en favor de los respetables intereses de las corporaciones y establecimientos que tienen á su cargo. Leon 16 de Febrero de 1859.—Genaro Alas.

Num. 89.

Los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, Alcaldes pedáneos, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de este Gobierno, averiguarán si existen en esta provincia los franceses, que se dicen emigrados políticos, Luis Champaguan, Pedro Fonrier, Juan Philotran y Juan Bautista Chabrier, y si fuesen habitados los pondrán á mi disposición. Leon 28 de Febrero de 1859.—Genaro Alas.

Num. 90.

Según me participa el Alcalde constitucional de Calzada, ha desaparecido de la casa, paterina Nicanor, Herrero, vecino del mismo. En su virtud se cargo á los Alcaldes constitucionales, pedáneos, Guardia civil y demás dependientes de este Gobierno adopten las medidas oportunas á fin de averiguar el paradero del expresado sugeto, poniéndole á disposición del mencionado Alcalde, caso de ser habido, á cuyo efecto se insertan las señas á continuación. Leon 1.º de Marzo de 1859.—Genaro Alas.

Señas del Nicanor Herrero.

Estatura regular, edad diez y ocho años, cara ancha, barba nada, ojos pardos, nariz regular, color bueno, viese calzon corto de estameña, chaqueta id. de id, chaleco azul de id. botas de pastor viejas, capa de capillo nueva.

(GACETA DEL 24 DE FEBRERO, NUM. 89)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas: A todos los que las presentes vieren y

entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Desde la publicación de la presente Ley los céntimos del sueldo íntegro en activo, que como haberes de retiro señala la de 28 de Agosto de 1841, se arreglarán á los sueldos que en la actualidad gozan las clases activas del Ejército y Armada y en la forma que se determina en las tarifas adjuntas.

Art. 2.º Lo mandado en el artículo anterior no tendrá efecto retroactivo, y solo será aplicable á los individuos á quienes se conceda su retiro desde la fecha de la promulgación de esta Ley, y llenen los requisitos exigidos por la de 28 de Agosto de 1841.

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores, y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Palacio á veintidos de Febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—YO LA REINA.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas: A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se aumenta en 100 reales vellón mensuales el sueldo de los Capitanes del Ejército, Estados mayores de plaza, y segundos Capitanes de la Guardia civil sobre el que cada uno disfruta y fue señalado en la Ley que autorizó los presupuestos presentados para 1853.

Se exceptúan los que, perteneciendo á armas é institutos especiales, estén en el goce de empleos y sueldos superiores, y los que actualmente disfrutan ya dicho beneficio en concepto de más antiguos de su

clase en los batallones ó cuerpos en que sirven.

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Palacio á veintidos de Febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—YO LA REINA.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le correspondía, á D. Francisco Carbonell, Rector de la Universidad literaria de Valencia, quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado este cargo.

Dado en Palacio á nueve de Febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

De los Ayuntamientos.

Alcaldía constitucional de Camponaraya.

Por el término de ochodías, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se oyen ante este Ayuntamiento las reclamaciones de agravios que se presenten por los contribuyentes en el repartimiento de la contribución territorial del presente año, que se hallará expuesto al público por el expresado término en la sala consistorial. Camponaraya 10 de Febrero de 1859.—El Alcalde, Nicolás Canedo.

De las oficinas de Desamortización.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE LEON.

Pliego de condiciones para la subasta en arriendo de las fincas que se expresan en la adjunta certificación.

1.º El remate se celebrará

á las 12 de la mañana del día 13 de Marzo de 1859, en Valencia, ante el Alcalde constitucional, Procurador Síndico y Escribano ó Secretario de Ayuntamiento, quedando pendiente de la aprobación del señor Gobernador de la provincia.

2.º No se admitirá postura menor de la cantidad que se señala segun las reglas establecidas por Instrucción.

3.º Además del precio del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados y en metálico el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

4.º El rematante de una ó mas fincas las recibirá con expresión de casas, chozas, tapias, nórrias y demás que contengan y del estado en que se encuentren, con obligación de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notaren al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del país.

5.º El arrendatario pagará por anualidades el día 1.º de Noviembre de cada un año, el importe del arriendo al uso y costumbre establecida en el país, y presentará en el acto del remate un fiador abonado, á satisfacción del Alcalde y Administrador, que firmará la escritura de arriendo luego que este sea aprobado por la Superioridad.

6.º El arriendo será á todo aprovechamiento por tiempo de 4 años á contar desde el 1.º de Noviembre de este año á igual día de 1863.

7.º Si las fincas despues de arrendadas se vendiesen, estará obligado el comprador á respetar el arriendo hasta la conclusión del año en que se verificase la venta.

8.º No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9.º No será permitido á los arrendatarios pedir periton ó rebaja, ni solicitar pago en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opción á ser indemnizados por extinción de langosta, pedriscos ni otro incidente imprevisto.

10.º En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligación de pago en los términos contratados, quedarán

sujetos con su fiador mancomunadamente á la acción que contra ellos intente la Administración y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegare el caso de ejecución para la cobranza del arriendo se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

11.º Los arrendatarios no sufrirá otros desembolsos que el pago de los derechos del Escobano y pregonero, si le hubiere, el del papel que se levanta en el expediente y escritura y las dietas de los peritos en el caso de justiprecio con arreglo á la tarifa aprobada por Real Instrucción de 16 de Junio de 1853, que para estos casos son 6 al Escobano por la subasta y 3 al pregonero y 10 al primero por la extensión de la escritura incluso el original.

12.º Quedarán también sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en esta provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

13.º Será también obligación de los arrendatarios pagar todas las contribuciones que se impongan á las fincas arrendadas quedando los mismos responsables á los gastos á que diesen lugar sino las satisficieren oportunamente.

14.º El remate se hará en pujas á la llana admitiendo cuantas proposiciones se hagan sobre el tipo á que se refiere la certificación que acompaña, quedando en favor de aquel que sea mayor la que hiciere presentando previamente fiador á satisfacción de la Autoridad ante quien se celebre la subasta, y haciendo en las de mayor cuantía el depósito del 10 por 100 del importe del remate en la Caja de depósitos ó en el Administrador del ramo del partido donde se verifique; cuya cantidad será devuelta tan luego como esté aprobada el mismo y otorgada la escritura de arriendo con las formalidades prevenidas.

LAS FINCAS QUE SE SUBASTAN SON LAS SIGUIENTES.

Fábrica de Nuestra Señora del Castillo viejo.

VALENCIA DE DON JUAN.

18.700. Tierra de 3 fanegas á Valbuena, linda con otra de Martino Parga, vecino de Vallés.

La anterior finca se saca á subasta por la cantidad de 90 rs.

Fábrica de Santa Maria de Ill.

18.619. Tierra de 6 fanegas á Carretillas, linda con vna de D. Victoriano Millán.

18.620. Id. de 2 fanegas á celamines á Valdeabrigo, id. con D. Gregorio Sanchez.

18.621. Id. de una fanega á celamines, id. con otra de la misma fabrica.

18.622. Id. de 2 fanegas 6 celamines á las Cárcabas, id. con otra del Cabildo.

18.623. Id. de una fanega 6 celamines en el alto de las Cárcabas, id. con otra que lleva D. Gregorio Sanchez.

18.624. Id. de una fanega á Valdeapaga, id. con otra de D. Gregorio Sanchez.

18.625. Id. de una fanega 6 celamines á Carrevaldemora, id. con otra de herederos de Marcos Garrido.

Las anteriores fincas se sacan á subasta por la cantidad de 191 rs.

Fábrica de San Pedro de Valencia.

18.558. Tierra de 2 fanegas 8 celamines á la Pedrera, linda con tierra de Juan y Mateo Gonzalez.

18.559. Id. de una fanega á celamines al camino de Valdaud, id. con el camino Real.

18.560. Id. de una fanega á celamines al Membrillar, id. con otra de D. José Alonso Prieto.

18.561. Id. de 6 celamines á la Puca, id. con otra de D. Juanjo Garrido.

18.562. Id. de 8 celamines al llugo, id. con vna de D. Felipe Martinez.

18.563. Id. de una fanega á las Carreteras, id. con otra de D. Bernandino Serra.

18.564. Id. de 10 celamines al Granico de Ora, id. con otra de herederos de Pio Gonzalez.

Las anteriores fincas se sacan á subasta por la cantidad de 70 rs.

Fábrica de San Pedro.

18.511. Tierra de 8 fanegas á la Pedrera, linda con camino de las Cárcabas.

18.512. Id. de 2 fanegas al mismo sitio, id. con otra de D. José Garrido Robles.

18.513. Id. de 2 fanegas 8 celamines á la senda del Barco del Colorado, id. con el camino.

18.514. Id. de una fanega á celamines á San Lazaro, id. con otra que lleva Juan Antonio Garcia.

18.515. Id. de 2 fanegas al camino de Faldas, id. con dicho camino.

18.516. Id. de una fanega al Tesoro, id. con el mismo camino.

18.517. Id. de 2 fanegas á la Zaccuria, id. con otra de Mateo Gonzalez.

18.518. Id. de 3 fanegas á Carrevaldemora, id. con dicho camino.

18.519. Id. de 3 fanegas á Carrevaldemora, id. con otra de Angel Fernandez.

18.520. Id. de 5 fanegas á celamines á id., id. con otra de Victor Perez.

18.521. Id. de 3 fanegas al Granico, id. con otra de D. Pedro Isla.

18.522. Id. de 4 celamines á Carrevaldemora, id. con el mismo camino.

18.523. Id. de una fanega á celamines á las Mosteras, id. con camino de Valdemora.

18.524. Id. de 3 fanegas á Carrevaldemora, id. con otra de Francisco Gonzalez.

Las anteriores fincas se sacan á subasta por la cantidad de 400 rs.

18.525. Tierra de 6 fanegas 8 celamines á Valdemora nueva, linda con otra de Felipe Berjon.

18.526. Id. de 2 fanegas á celamines al camino de las Montañas, id. con otra de D. José Rodriguez Radillo.

18.527. Id. de 4 fanegas á las Carreteras, id. con otra que lleva Victor Perez.

Las anteriores fincas se sacan á subasta por la cantidad de 97 rs.

18.605. Tierra de 3 fanegas á celamines á San Lazaro, linda con otra del Hospital.

18.607. Id. de 4 celamines al Tranco, id. con vna de Felipe Martinez.

18.608. Id. de 8 celamines á id., id. con otra de los Capellanes de dicha villa.

Las anteriores fincas se sacan á subasta por la cantidad de 72 rs.

18.565. Tierra de una fanega á celamines en las Janeras, linda con senda y pradera.

18.566. Id. de 4 fanegas 8 celamines á la Zaccuria, id. con otra de Don Miguel Morante.

18.567. Id. de una fanega á celamines á la senda de Carrumillan, id. con el mismo senda.

18.568. Id. de una fanega 8 celamines á Brera, id. con dicha senda.

18.569. Id. de una fanega 4 celamines al Soto abajo, id. con el camino.

Las anteriores fincas se sacan á subasta por la cantidad de 100 rs.

18.570. Tierra de tres fanegas al Camino de Mayorga, id. con el mismo camino.

18.571. Id. de 4 fanegas 8 celamines á la Zaccuria, id. con otra de Don José Radillo.

18.572. Id. de 3 fanegas á las Carreteras, id. con los mismos.

18.573. Id. de 4 fanegas 8 celamines á Valdemora nueva, id. con otra de D. Francisco Javier Martinez.

18.574. Id. de una fanega á Valdaud, id. con el prado.

18.575. Id. de una fanega á celamines al camino de Carrevaldemora, id. con otra que fué de la Encarnación de San Juan.

Las anteriores fincas se sacan á subasta por la cantidad de 162 rs.

18.552. Villa de 2 cuartas á los Pajarones, linda con otra de Hipólito Unzuerra.

La anterior finca se saca á subasta por la cantidad de 40 rs.

18.628. Tierra de 2 fanegas á Carrevaldemora, linda con reguero de los Potreros.

18.629. Id. de 6 celamines á los Potreros, id. con otra del Hospital.

18.630. Villa de 2 cuartas á los Potreros, id. con tierra de D. Pablo Garrido.

18.631. Id. de 4 cuartas á la Hueraga, id. con otra de D. Joaquin Garrido.

Las anteriores fincas se sacan á subasta por la cantidad de 63 rs.

18.509. Ferrejal al barrio del Salvador, de una fanega, linda con la plaza.

18.610. Prado á las Estropresas de 3 celamines, id. con el camino de Leon.

Las anteriores fincas se sacan á subasta por la cantidad de 130 rs.

18.551. Tierra de una fanega á la Carrera, linda con otra de D. Gregorio Sanchez.

18.552. Id. de una fanega á celamines al Ventol, id. con otra de Don Salvador Sanchez.

18.553. Id. de una fanega 3 celamines á Carrevaldemora, id. con otra que lleva D. Felipe Gonzalez.

18.554. Id. de 2 fanegas 8 celamines á las Janeras, id. con otra de Don Tomas Garrido.

18.557. Id. de una fanega 8 celamines en dicho sitio, id. con tierra que labra Pedro Martinez.

Las anteriores fincas se sacan á subasta por la cantidad de 70 rs.

18.593. Tierra-vna de una fanega 8 celamines, camino de Carretillas, linda con senda de dicho nombre.

18.594. Id. de 8 celamines al Membrillar, id. con tierra que labra Felipe Perez.

18.597. Id. de una fanega á Valdefrades, id. con vna de D. Felipe Berjon.

Las anteriores fincas se sacan á subasta por la cantidad de 30 rs.

18.588. Tierra de 2 fanegas á celamines á la Horniguilla, linda con senda que va á los Potreros.

18.589. Prado de 3 fanegas á celamines al camino de Cabanas, id. con otra de D. Francisco Javier Martinez.

18.590. Ferrejal de 2 celamines á las de San Andrés, id. con otra de D. Victoriano Millán.

18.591. Villa de 2 cuartas á los Potreros, id. con otra del Cabildo.

Las anteriores fincas se sacan á subasta por la cantidad de 240 rs.

18.598. Tierra de una fanega á celamines al caño de Tranderrey, linda con otra que lleva Vicente Garcia.

18.599. Id. de 3 celamines á la senda de la Calera, id. con la misma senda.

18.600. Id. de una fanega 8 celamines á las Capitanes, id. con dicha senda.

18.601. Id. de 2 fanegas á la Estacada, id. con el ceruelo de herederos de D. Juan Millán.

18.602. Id. de 3 fanegas al llugo, id. con otra de D. Juan Gonzalez.

18.603. Id. de 8 celamines á la cuesta de la Inflesta, id. con otra de Julian Garcia.

18.604. Id. de una fanega á las Hiciedas, id. con otra de D. José Rodriguez Radillo.

18.605. Id. de una fanega á los Llaganos, id. con otra de Felipe Berjon.

Las anteriores fincas se sacan á subasta por la cantidad de 419 rs.

18.488. Tierra de 8 celamines á la entrada de los Otilonillas y aceras, linda con camino de Mayorga.

18.489. Id. de una fanega al dicho sitio, id. con otra del Cabildo de esta villa.

18.490. Id. de 2 fanegas 1 cuartillo á las aceras de S. Andrés, id. con otra del mayorazgo de las Isas.

18.491. Id. de 2 fanegas 8 celamines á la Horniguilla, id. con otra del mayorazgo de los Zepeda.

18.492. Id. de una fanega al caño Barrero, id. con otra de la misma fabrica.

18.493. Id. de una fanega 11 celamines al mismo sitio, id. con senda del Barrero.

18.494. Id. de 11 celamines al reguero y pantoja, id. con camino de Valdearas.

18.495. Id. de 7 celamines 2 cuartillos al mismo sitio, id. con vna de la Iglesia de San Pedro.

18.496. Id. de una fanega en dicho sitio, id. con el reguero de los Potreros.

18.497. Id. de una fanega á la senda de San Nicolas, id. con el camino de Castro.

18.498. Id. de 2 fanegas 7 celamines á la entrada del Prado de Carrevaldemora, id. con otra de los capellanes de Nuestra Señora.

18.499. Id. de 3 fanegas 2 celamines 3 cuartillos á Carrevaldemora, id. con la misma senda.

18.500. Id. de 2 fanegas 7 celamines un cuartillo á Carrevaldemora, id. con vna de San Miguel.

18.501. Id. de una fanega 4 celamines 2 cuartillos á Valdeapaga, id. con otra de herederos de D. Tirso Francisco.

18.502. Id. de 2 fanegas 11 cuartillos al mismo sitio, id. con otra de D. Pedro Gca.

18.503. Id. de 2 fanegas 4 celamines á Cervilla, id. con otra de San Antonio.

18.504. Id. de 7 fanegas al mismo sitio, id. con otra de la mampostería de San Lazaro.

18.505. Id. de una fanega 4 celamines

miens al respaldo del Caño, id. con otra que labra Juan Perez.

18.506. Id. de una fanega 10 celemines en cuartillo al camino de la Zucuria, id. otra de D. Pedro Cea.

18.507. Id. de 3 fanegas 9 celemines mas hacia el O. id. con el camino.

18.508. Id. de 8 celemines 2 cuartillos a la Barrera de la Infesta, id. con el camino de Valderas.

Las anteriores fincas se sacan a subasta por la cantidad de 420 rs.

18.506. Tierra de 3 fanegas en el camino de Pajares, linda con el mismo camino.

18.577. Id. de una fanega 4 celemines en Canal Tripera, id. con otra del mayorazgo de D. Anastasio Zarate.

18.578. Id. de 2 fanegas 4 celemines en el Vential, id. con otra de Don Francisco Javier Martinez.

18.579. Id. de una fanega 8 celemines al mismo sitio, id. con otra de Eusebio Goitia.

18.580. Id. de una fanega 4 celemines a id., id. con otra de herederas de Doña Paula Quintanilla.

18.581. Id. de 8 celemines a Valdejanica, id. con el prado de este nombre.

18.582. Id. de 10 celemines a id., id. con el mismo prado.

18.583. Id. de una fanega 2 celemines a las Jaueras, id. con la senda y la pradera.

18.584. Id. de una fanega mas adelante de dicha senda, id. con la misma senda.

18.585. Id. de 8 celemines en Valjuncos, id. con viña de D. Anastasio Zarate.

18.580. Id. de 8 celemines a Valdejanica, id. con otra de Tiroo Barrientos.

18.587. Viña de 2 y media cuartas de la Cuaterra, id. con tierra de Doña Gregoria Garrido Robles.

Las anteriores fincas se sacan a subasta por la cantidad de 141 rs.

18.548. Un erreal que hace 4 celemines, linda con otro de Agustin Diez. La anterior finca se saca a subasta por la cantidad de 12 rs.

18.549. Tierra de una fanega 4 celemines a Valdejanica, linda con otra de D. Francisco Javier Martinez.

18.550. Id. de una fanega 4 celemines a Canal Tripera, id. con otra de D. Francisco Javier Martinez.

18.551. Id. de 8 celemines a Valdejanica, id. con prado de este nombre. Las anteriores fincas se sacan a subasta por la cantidad de 64 rs.

18.540. Tierra de 7 fanegas 4 celemines a Cueto Barrera, linda con otra de herederas de Paula Quintanilla.

18.541. Id. de 2 fanegas a Valmor, id. con otra del Cabildo de esta villa.

18.542. Id. de una fanega 4 celemines allí luego, id. con otra de las Monjas Descalzas de Leon.

18.543. Id. de 2 fanegas a la Puercas, id. con viña de D. Cipriano de la Huerga.

18.544. Id. de 2 fanegas al Membrillar, id. con otra de Felipe Martinez.

18.545. Id. de 2 fanegas 8 celemines a las Haciendas, id. con otra del Marques de Castrojanillos.

18.546. Id. de 8 celemines a Val de la Pega, id. otra del Cabildo.

18.547. Id. de una fanega 4 celemines a Carremayorga, id. con el camino.

Las anteriores fincas se sacan a subasta por la cantidad de 129 rs.

Fábrica de Nuestra Señora del Castillo Viejo.

18.701. Huerta de Terreal de una fanega a la espalla de la antigua Iglesia quemada, linda con calle que va al Convento de Dominicos.

La anterior finca se saca a subasta por la cantidad de 37 rs.

18.702. Tierra de 2 fanegas a los Palomares, linda con otra de D. Pedro Cea.

18.703. Id. al camino de los Juncalés, de mediana calidad, que linda con otra que labra José Barrientos.

18.704. Id. de 2 fanegas a los Juncalés, linda con otra de Ana María Gonzalez.

18.705. Id. de 5 fanegas a la senda de la Calera, id. con otra de Hipólito Chamorro.

18.706. Id. de 2 fanegas a la senda de las Carcevas, id. con otra de Victorino Millan.

18.707. Id. de 2 fanegas 4 celemines a la senda de la Cueva la Loba, id. con otra de Francisco Javier Martinez.

Las anteriores fincas se sacan a subasta por la cantidad de 158 rs.

Comunidad de Nuestra Señora del Castillo Viejo.

18.726. Tierra de 10 celemines a la Orca vieja, linda con otra de Angel Lorenzana.

18.727. Id. de una fanega 4 celemines al mismo, id. con otra de José María Lopez.

18.728. Id. de 3 fanegas 4 celemines el camino de Leon, id. con otra de Fernando Garcia.

18.729. Id. de 5 fanegas al Corzo, id. con otra de José Quintano.

18.730. Id. de 2 fanegas 8 celemines a la senda de la Cueva la Loba, id. con otra de José Barrientos.

18.731. Id. de una fanega 4 celemines en la Cueva la Loba, id. con otra de Fernando Garcia.

Las anteriores fincas se sacan a subasta por la cantidad de 120 rs.

18.733. Huerta de viñedo y árboles frutales de una fanega 4 celemines a las del Valparaiso, linda con otra de D. Pedro Isla.

La anterior finca se saca a subasta por la cantidad de 350 rs.

18.720. Tierra de 10 fanegas a Valdejanica, que linda con otra de Pedro Gonzalez.

La anterior finca se saca a subasta por la cantidad de 165 rs.

18.732. Tierra término de cabaniza de laguna la Victoria, que linda con otra de Gaspar Marcos.

La anterior finca se saca a subasta por la cantidad 10 rs.

18.721. Tierra de una fanega 8 celemines de llaman el Burro, linda con otra de D. Pedro Isla.

18.722. Id. de 2 fanegas 8 celemines al Trampal, id. con otra que lleva Angel Muñoz.

18.723. Id. de una fanega allí luego, id. con otra del mismo D. Pedro.

18.724. Id. de una fanega al Monte de Carre Mayorga, id. con otra de José Garcia Nava.

18.725. Id. de 2 fanegas 8 celemines al sitio de Sacos, id. con otra de Tomás Garrido.

Las anteriores fincas se sacan a subasta por la cantidad de 97 rs.

18.734. Tierra de una fanega 10 celemines al sitio de la Gusancha, linda con las Arribas.

18.735. Id. de 9 fanegas 8 celemines a la raya de Castro, id. con el camino.

18.736. Id. de 8 celemines al Vential, id. con otra de Victor Gonzalez.

18.737. Id. de una fanega 10 celemines a Canal Tripera, id. con otra de D. Joaquín Garrido.

18.738. Id. de una fanega 10 celemines al mismo sitio, id. con otra de José Garrido.

18.739. Id. de una fanega 8 celemines a la Cueva la Loba, id. con la senda de este nombre.

18.740. Id. de 5 fanegas 8 celemines a las Calabazas, id. con el camino que va a Quintanilla.

18.741. Id. de 2 fanegas 4 celemines a los Llaganos, id. con otra de José Barrientos.

Las anteriores fincas se sacan a subasta por la cantidad de 194 rs.

Fábrica de Santa María de Val.

18.768. Tierra de una fanega 8 celemines al Charco del Soto Abajo, linda con otra que labra D. Felipe Perez.

18.769. Id. de una fanega a Carrefallas, id. con otra de D. Fidel Garrido.

18.770. Id. de 6 fanegas a la raya de Castro, id. con otra de D. Silvestre Valdés.

18.771. Id. de 2 fanegas a la Cerra, id. con otra de D. Francisco Javier Martinez.

18.772. Id. de 8 celemines a Carrelosluermos, id. con otra que lleva Celedonio Redondo.

18.773. Id. de una fanega a la Orca Vieja, id. con otra que lleva Don Gregorio Sanchez.

18.774. Id. de una fanega 4 celemines a Carrepajares, id. con otra de D. Miguel Saez de Miera.

18.775. Id. de 2 fanegas 8 celemines a Carrefaladad, id. con otra de D. Tomas Garrido.

18.776. Id. de 5 fanegas a Canal Tripera, id. con otra de D. Pedro Isla.

18.777. Id. de una fanega al camino de Pajares, id. con camino Real.

18.778. Id. de 2 fanegas a San Nicolas, id. con las Arribas del Rio.

18.779. Id. de 8 celemines a la Orca Vieja, id. con otra que labra Julián Garcia.

Las anteriores fincas se sacan a subasta por la cantidad de 323 rs.

Fábrica de Nuestra Señora del Castillo Viejo.

18.678. Tierra de 3 fanegas 2 celemines 2 cuartillos a la Carrera, id. con el camino.

18.679. Id. de 4 fanegas 3 cuartillos al Trampal, id. con otra de Don Gregorio Sanchez.

18.680. Id. de una fanega 4 celemines a la Coraja, id. con camino de las Montañas.

18.681. Id. de 2 fanegas al Cueto de la Pedrera, id. con otra de D. Manuel Saez.

18.682. Id. de 8 celemines al mismo sitio, id. con otra de D. Joaquín Garrido.

18.683. Id. de una fanega 8 celemines a Carrequiñones, id. con camino de Alicetas.

18.684. Id. de 8 celemines al camino de Alicetas, id. con otra del Cabildo.

18.685. Id. de una fanega 4 celemines allí luego, id. con otra del Cabildo.

18.686. Id. de 3 celemines al camino de S. Lázaro, id. con otra de Faustino Gonzalez.

18.687. Id. de 8 celemines a los Porrosos, id. con otra de D. Manuel Saez.

18.688. Id. de 3 fanegas 8 celemines a Carrefaldemora, id. con otra de las Monjas Descalzas de Leon.

18.689. Id. de una fanega 3 celemines al mismo sitio, id. con el Regueta.

18.690. Id. de 2 fanegas 4 celemines a los Llaganos, id. con el reguero de este nombre.

18.691. Id. de 2 fanegas 4 celemines al Cueto de la Puercas, id. con otra de las Monjas Descalzas de Leon.

18.692. Id. de 2 fanegas a Granito de Oro, id. con otra que labra Victor Perez.

18.693. Id. de 8 celemines allí luego, id. con senda de Valdelepega.

18.694. Id. de 2 fanegas 4 celemines a la Infesta, id. otra de Felipe Berjon.

18.695. Id. de una fanega 8 celemines a Valdemujer-muerta, id. otra de Marcos Garrido.

18.696. Id. de una fanega 4 celemines allí luego, id. con otra de Selvadour.

18.697. Id. de 6 fanegas 8 celemines allí luego, id. con camino de Laneros.

18.698. Id. de 7 fanegas 4 celemines a la Muela, id. con otra de D. Joaquín Garrido.

18.699. Id. de 8 fanegas 4 celemines término de Pajares al Castillo.

Las anteriores fincas se sacan a subasta por la cantidad de 434 rs.

Leon 16 de Febrero de 1859.—P. L. José Valledor.

ANUNCIOS PARTICULARES.

BANCO DE VALLADOLID.

Admite imposiciones reintegrables con abono de interés a razon de 3 por 100 al año, bajo las bases siguientes:

1.º La liquidacion y pago de intereses se verificará por el Banco el 1.º de Enero y 1.º de Julio de cada año; ó en cualquier época en que el imponente quiera recojer la cantidad impuesta.

2.º No se admitirá cantidad que baje de cinco mil reales.

3.º Las imposiciones que no pasen de cinco mil reales, se devolverán en el acto de reclamarlas, el interesado; de cinco a diez mil reales, se avisará al Banco con dos dias de anticipacion; de diez a veinte mil reales, con cinco dias; de veinte a treinta, con diez dias; de treinta a cuarenta, con quince dias; de cuarenta en adelante con veinte dias.

4.º Las cantidades no devengarán interes desde el dia de la notificacion de reintegro.

5.º La notificacion se rubricará por el Administrador del Banco en el recibo que deberá presentar el interesado. Este recibo no será enmendable ni pagadero a otra persona que al mismo interesado, su apoderado con poder bastante, ó a sus legitimos herederos en caso de defuncion, y si se extraviasa ó fuese sustituido, no podrá percibir la imposicion sin otorgar escritura publica que anule el expresado recibo.

6.º En nombre de cada persona solo podrá hacerse una imposicion. Cuando el imponente desee aumentarla, se le liquidará la primera para englobar en un solo recibo el total de lo que desee imponer.

Valladolid 23 de Febrero de 1859.—El Administrador interino, Toribio Lecanda.

Imprenta de la Viuda é Hijos de Miñon.